

	CONCEPTO DE PRÓRROGA	No.	
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	CP-18	

Modificación: Técnica	Número del Convenio: CO1.PCCNTR.6914664	Fecha de Emisión: 06 de diciembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre las partes para ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DSNFT-0001-FEEC-2024 del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, propiciando la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas, prácticas y la mejora de las competencias de las campesinas y campesinos, la generación de capacidades, incentivo de la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina, así como la transformación productiva, protección del ambiente, los recursos hídricos y la agroecología.		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Generar nuevos conocimientos en los campesinos y campesinas que hacen parte del COMITE AGROPESQUERO DE CASCAJAL, para mejorar sus competencias en organización comunitaria y de creación de tejido social, y así generar procesos de asociatividad u organización agroempresarial de la economía campesina.		
CONVINIENTE: COMITE AGROPESQUERO DE CASCAJAL -AGROPESCA-CASCAJAL-		
Fecha de inicio Convenio: 07 de noviembre de 2024	Fecha Finalización Convenio: 31 de diciembre de 2024	
Valor total del Convenio: \$ 445.109.322	Valor de Cofinanciación: \$ 399.933.334	
Prórrogas: N/A	Suspensiones: N/A	
Desembolsos efectuados: Primer desembolso	Otrosí: N/A \$59.990.000,10	

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 25 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el COMITE AGROPESQUERO DE CASCAJAL -AGROPESCA-CASCAJAL-, celebraron el convenio del asunto.
- La coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2024, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría n.º DOC_081124_20, informó que el 07 de noviembre de 2024 el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.
- El cronograma fue aprobado mediante consecutivo ACR_271124_36 del 27 de noviembre de 2024.
- En cuanto a la **ejecución académica**, con base en el cronograma aprobado, el proyecto a la fecha tiene una programación de 56 horas, que corresponden al 12,28%.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia
Sede Medellín: calle 70 No. 52-72.
Sede Bogotá: carrera 21 No. 35-53. Barrio La Soledad.
Correo electrónico: interventoriasena@udea.edu.co
NIT. 890.980.040-8

	CONCEPTO DE PRÓRROGA	No.	
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	CP-18	

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicitud de prórroga, la cual fue radicada en el sistema interno con el n° MOD_031224_88 del 03 de diciembre de 2024, misma en la que expresó:

“Estamos atravesando por circunstancias externas que escapan de nuestra gestión, y las cuales nos impedirán desarrollar el cronograma de las actividades del proyecto en los tiempos que nos habíamos propuesto y presentado a ustedes y al SENA. Las circunstancias a las que nos referimos corresponden a situaciones ajenas a nuestra voluntad y que tienen que ver con las condiciones climáticas del territorio y que impiden el acceso a algunas de las veredas donde se desarrollan las acciones de formación, lo que nos han imposibilitado ejecutar las jornadas de capacitación en los tiempos que se tenían previstos; situación que no podíamos prever.”

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de tres (03) meses, es decir que el convenio culminaría el 30 del mes de marzo de 2025.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

A la fecha el cronograma tiene un avance del 12,28% que corresponde a 56 horas de las programadas, con corte al 29 de noviembre de 2024.

3.2 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

La representante legal ELVIA MARIA DIAZ SAMPAYO con C.C. 1.052.949.347 y el contador público RAFAEL JIMENEZ CSTRO con TP 237430-T manifestaron mediante certificación del 25 de noviembre de 2024 que el COMITE AGROPESQUERO DE CASCAJAL- AGROPESCA entidad sin ánimo de lucro, durante los últimos seis (6) meses, ha cumplido con las obligaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral: sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; o en su defecto, no se encuentra obligada a efectuar tales pagos por no tener vinculado laboralmente a personal.

	CONCEPTO DE PRÓRROGA	No.	
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	CP-18	

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

“1.6 Causales de Terminación

El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio”. (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

“MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin”.

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio:

4.1 Plan de trabajo

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2 Prórroga

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia
 Sede Medellín: calle 70 No. 52-72.
 Sede Bogotá: carrera 21 No. 35-53. Barrio La Soledad.
 Correo electrónico: interventoriasena@udea.edu.co
 NIT. 890.980.040-8

	CONCEPTO DE PRÓRROGA	No.	
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	CP-18	

“ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisto, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

“...la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisto e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisto, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisto e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito...” (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor toda vez que las condiciones climáticas del territorio han impedido el desplazamiento hacia los espacios donde están programadas las acciones de formación, lo que imposibilita ejecutar las mencionadas acciones.

Por lo antes narrado, es necesario concluir que efectivamente el COMITE AGROPESQUERO DE CASCAJAL -AGROPESCA-CASCAJAL- se encuentra ante un hecho que le resultaba **imprevisto**, dado que, como se evidencia, son las condiciones

	CONCEPTO DE PRÓRROGA	No.	
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	CP-18	

climáticas las que han afectado la ejecución efectiva de las acciones de formación, toda vez que al no poder acceder a los espacios donde se programan las acciones de formación, no es posible que el conveniente las ejecute; también debe predicarse que las condiciones climáticas corresponden a un fenómeno natural que no se puede controlar, tampoco se pueden prever las afectaciones que se puedan presentar por ello.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses** del convenio dado que se encuentra que el conviniente presentó dificultades imprevistas. Además, al realizar el análisis al nuevo plan de trabajo, se determinó que las actividades pendientes por ejecutar, lo ya ejecutado y el tiempo solicitado y todo ello en su integridad resulta admisible para ampliar el plazo.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio y modificación de cronograma, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prórroga de tres (03) meses, es decir que el convenio culminará el 30 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia
 Sede Medellín: calle 70 No. 52-72.
 Sede Bogotá: carrera 21 No. 35-53. Barrio La Soledad.
 Correo electrónico: interventoriasena@udea.edu.co
 NIT. 890.980.040-8

	CONCEPTO DE PRÓRROGA	No.	
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	CP-18	

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

3 ANEXOS:

- Solicitud de modificación y/o prórroga.

Cordialmente,



JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia



JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ F
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Jorge Andrés González Flórez - Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico